



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 01 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-CED-CSJUU-PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la servidora **JUDITH ELIZABETH RAMIREZ GOZAR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO II** adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 076-2023-TS-BS-CSJUU/PJ, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Cáceres Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud, los días 23 al 29 de mayo del 2023. Por caso confirmado de COVID-19. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto .- El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *"Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia..."*





Consejo Ejecutivo Distrital

Sexto .- El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJJU/PJ).

Octavo .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Noveno .- Mediante Informe N° 076-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela Arizaca Cáceres Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que la servidora, cuenta con afiliación vigente en la EPS- PACIFICO SEGUROS, PLAN ADICIONAL 2. La servidora, presenta su licencia por salud del **23/05/2023** al **29/05/2023**. Para el presente año 2023, la servidora presenta sus primeros siete (7) días de licencia por salud en el año, entonces el pago corresponde directamente al empleador, cumple con presentar los documentos respectivos.

Décimo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Decimo Primero.- Estando al informe social, donde precisa que la servidora cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacifico, presenta los documentos requeridos, así como el descanso medico signado por la clínica SANNA, por el Médico Cirujano Luz Daniela Ravelo Bendezú, por los días **23 al 29** de mayo del 2023, los mismos que en la tramitación de los procedimientos





Consejo Ejecutivo Distrital

administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, por lo que estando a lo expuesto se concederá con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud, por los **días 23 y 29 de mayo del 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Décimo Segundo.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital, Juez Superior Titular doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, para resolver solicitudes de Licencias de Jueces y personal de la Corte Superior, en casos en que el doctor Omar Atilio Quispe Cama se encuentre impedido por licencia por salud, de vacaciones o alguna otra circunstancia. Así, Consejo Ejecutivo Distrital mediante Resolución Administrativa N° 0726-2023-P-CSJU-PJ, de fecha 17 de mayo del 2023, dispone el uso físico del descanso vacacional del doctor Omar Atilio Quispe Cama por el periodo comprendido entre el 31 de mayo al 04 de junio de 2023.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **JUDITH ELIZABETH RAMIREZ GOZAR**, ASISTENTE ADMINISTRATIVO II adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **23 al 29 de mayo del 2023**.
- 2.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
Consejo Ejecutivo Distrital

